



**VALPARAÍSO**, 7 de octubre de 2025.

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 5°A, inciso undécimo, y en el artículo 66 B, incisos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; en el artículo 229 y siguientes del Reglamento del Senado, y en los artículos 3°, número 7, y 13 del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que el señor Secretario General del Senado, mediante oficio SG N° 279 de 2025, remitió a esta Comisión el oficio reservado N° 1.269, de 2025, del Comité de Auditoría Parlamentaria, que contiene reparo no resuelto por el H. Senador señor Fidel Espinoza Sandoval, en el marco de la auditoría correspondiente a la asignación parlamentaria Personal de Apoyo, desarrollada en virtud de plan de auditoría 2025 - 2026.

En síntesis, el citado oficio reservado N° 1.269, que tiene como antecedente el oficio reservado N° 966, de 2025, del mismo Comité, comunica reparo al señor Senador Espinoza, del siguiente tenor:

*“... por haberse verificado la contratación de doña Mabel Cárdenas Mansilla como Personal de Apoyo bajo la modalidad de honorarios, con fecha 6 de julio de 2022, para prestar los servicios de asesoría jurídica comunitaria; siendo dable agregar que, a través de sucesivos anexos de contrato, de 11 de enero de 2023, 11 de enero de 2024 y 15 de enero de 2024, la vigencia de la contratación ha sido extendida hasta el 31 de diciembre de 2025, manteniendo las funciones establecidas en el contrato original.*

*En relación con la materia, es dable señalar que la revisión de los Formularios de Actividades Desarrolladas presentados por la aludida profesional, correspondientes a los servicios prestados entre los meses de septiembre de 2024 a febrero de 2025, evidenció descripciones tales como "Resumen de asesorías jurídicas comunitarias en Oficina Parlamentaria del Senador Fidel Espinoza Sandoval, en materias de: Laboral (revisión de causas, tutela), Civil y Penal (revisión y asesoría de causas en garantía y portal de Fiscalía), Familia (revisión de causas contenciosas y de protección en Tribunales de Familia y asesoría para impetrar acciones, Otros (asesoría sobre sumario*



administrativo, reclamo ante CGR, CMF, regularización y oposición bienes nacionales, reclamos ante DAEM, rechazo de licencias médicas, revisión registros de propiedad, rechazos de COMPIN por pensión de invalidez, cobros de seguro, revisión de escrituras, posesión efectiva, cesión de derechos, entre otros).".

Adicionalmente, adjunto a cada formulario, la profesional incluye un reporte de las asesorías comunitarias realizadas en el mes, donde se identifica al consultante, la fecha y lugar de atención y el motivo de la consulta. En dichos reportes se detallan asesorías en múltiples materias jurídicas a particulares, tales como divorcio, posesión efectiva, regularización de títulos de dominio, sumarios administrativos, causas laborales, cambio de uso de suelo, indemnización de perjuicios, compraventa de inmuebles, inscripción de títulos de dominio en Conservador de Bienes Raíces, arrendamiento, etc. Además, en diversos casos tales reportes dan cuenta de la revisión de causas judiciales en tribunales civiles, laborales, Cortes de Apelaciones y ante el Ministerio Público, así como el ingreso de solicitudes ante la Contraloría General de la República.

Como puede apreciarse, la documentación de respaldo da cuenta del funcionamiento de un consultorio jurídico gratuito abierto a la comunidad, financiado con asignaciones parlamentarias, lo cual resulta improcedente.

En efecto, la **Resolución N° 11, de 2024**, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, establece en su Título VI. Cuadro de Asignaciones Parlamentarias, punto VI.A Asignación Personal de Apoyo, que el objeto del gasto de esta asignación es "la contratación de personas naturales para brindar apoyo al parlamentario en el ejercicio de su función parlamentaria.". Sin embargo, en la especie no se advierte apoyo alguno a la precitada función del Senador, sino el ejercicio de labores profesionales en favor de terceros, las cuales, por lo demás, la legislación asigna a otras reparticiones estatales, como los municipios y la Corporación de Asistencia Judicial.

Cabe agregar que el propio Consejo Resolutivo ha precisado, por ejemplo, en su **oficio N° 75, de 2018**, que la función parlamentaria solo admite proporcionar orientación e información gratuita a la comunidad sobre cómo hacer uso de una ley o norma en particular, pero en modo alguno admite que se destinen las oficinas parlamentarias o se asuman gestiones a favor de terceros, ya que ello se aleja del concepto de función parlamentaria.



*Adicionalmente, conforme la historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica del Congreso Nacional, incorporando al mencionado Consejo Resolutivo y a este Comité, la función parlamentaria no comprende el desarrollo de acciones de tipo social en beneficio de la comunidad, por lo que no es posible realizarlas en las oficinas parlamentarias, como tampoco corresponde que se destine personal de apoyo o asesores para tales efectos, ya que ello no guarda relación con la precitada función. Así lo ha declarado el referido Consejo en sus **oficios N° 15, de 2013, y 14, de 2015.**”.*

Por lo expuesto, el referido Comité -mediante el mencionado oficio reservado N° 966, de 2025- objetó los gastos correspondientes a los pagos por honorarios efectuados a la señora Cárdenas Mansilla en el período de alcance de la auditoría, **por \$7.800.000.**

2°.- El oficio reservado N° 1.269, de 2025, del Comité de Auditoría Parlamentaria consigna que se recibió respuesta de parte del señor Senador dentro del término legal respectivo, y en él se señala que *“en la oficina parlamentaria se entrega orientación jurídica o de gestión sobre materias generales, sin que ello implique el funcionamiento de un consultorio jurídico gratuito”.*

Agrega el Comité que *“el propio Senador admite que, a partir de los casos conocidos se generan oficios, presentaciones a la Contraloría General de la República o reuniones con diversas autoridades a nivel regional o nacional, lo cual excede una mera orientación. Además, el Senador atribuye el detalle de actividades reportadas por la profesional a una intención de enumerar y evidenciar un trabajo mayor al que formalmente se le requiere en la oficina parlamentaria, de manera de validar sus funciones y compromiso con la atención de público, sin que ellas se relacionen con la atención particular de casos. Finalmente, señala desconocer el detalle de los informes emitidos por la abogada, al tiempo que indica que en el futuro existirá una mayor revisión de los informes antes de su presentación a la Corporación.”.*

Ante la respuesta, el Comité concluye que *“la respuesta entregada no desvirtúa la observación realizada ni entrega antecedentes que permitan evidenciar los dichos del parlamentario, en orden a que las labores informadas por la profesional se circunscriban a una mera orientación y, por el contrario, ellos resultan manifiestamente contradictorios con la documentación de respaldo acompañada mes a mes para justificar el*



*pago de los servicios, que de manera reiterada y consistente da cuenta de la atención profesional de la abogada a la comunidad y las gestiones administrativas y judiciales que ella incluye; lo cual, por lo demás, resulta coherente con la función que le fue encomendada en su contrato. ... es dable precisar que, del total de formularios de actividades desarrolladas presentados por la señora Cárdenas Mansilla en el período comprendido entre septiembre de 2024 y marzo de 2025, solo 2 de ellos (septiembre y octubre de 2024) carecen de la rúbrica del Senador y que, en todo caso, los pagos respectivos fueron igualmente cursados, al haber sido rendidos oportunamente por el Senador lo cual -al menos- da cuenta de su aceptación tácita de los servicios prestados.”.*

*Conforme todo lo precedentemente expuesto, el Comité ha acordado mantener la objeción formulada en el oficio reservado N° 966, de 2025”.*

**3°.-** Con fecha 5 de agosto de 2025, esta Comisión acordó enviar la información entregada por el Comité de Auditoría Parlamentaria al H. Senador Espinoza Sandoval, pidiéndole formular las observaciones que estimare pertinente. Con fecha 19 de agosto, se dio cuenta a la Comisión de la respuesta del Honorable Senador de 14 del mismo mes, así como su disponibilidad para concurrir presencialmente si la Comisión lo considerara necesario.

En dicho documento el H. Senador expone los siguientes argumentos:

*“Tal como se lo señalé a la Sra. Coordinadora de la Unidad de Auditoría, mediante comunicación de fecha 8 de julio pasado, resulté sorprendido con tenor del citado oficio en el sentido de que “los servicios prestados en los meses de septiembre de 2024 a febrero de 2025, evidenció que los aludidos documentos señalan en el numeral I. Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregados, descripciones del siguiente tenor o similares “Resumen de asesorías jurídicas comunitarias en Oficina Parlamentaria del Senador Fidel Espinoza Sandoval...”, toda vez que lo que hemos hecho permanentemente en la oficina parlamentaria, tanto ahora como Senador, como antes como diputado, es entregar orientación jurídica o de gestión sobre materias generales tales como problemas asociados a juntas de vecinos, comités de vivienda, clubes deportivos, centros generales de padres y apoderados, o, en otros casos, generando a partir de los casos conocidos,*



oficios, presentaciones a la Contraloría General de la República o reuniones con diversas autoridades a nivel regional o nacional, según correspondiera, pero que en ningún caso constituyeron, como señala el oficio de ese Comité, "el funcionamiento de una suerte de consultorio jurídico gratuito abierto a la comunidad, el cual se financia con asignaciones parlamentarias...".

A mayor abundamiento, entre las múltiples tareas que desarrollo en el trabajo territorial, como parte de la obligación de representación que nos cabe, regularmente sostengo encuentros informativos y de trabajo, por ejemplo, con comités de vivienda, clubes deportivos y otras organizaciones que solicitan de mi parte apoyo, trabajo conjunto y recomendaciones sobre cómo ir enfrentando trámites o procedimientos que se les hacen exigibles frente a sus postulaciones a concursos o proyectos. Muchos de esos trámites requieren precisiones jurídicas y ha sido en ese ámbito, así como en el marco de las audiencias que sostengo semanalmente en mi oficina parlamentaria, en que la asesora citada en las observaciones de la Unidad de Auditoría parlamentaria.

También como se lo señalé a la Sra. Coordinadora de la Unidad de Auditoría, y tal como lo he conversado personalmente con mi asesora, en los informes emitidos por la abogada, al parecer se pecó de querer enumerar y mostrar un trabajo mayor al que se le requiere formalmente en la Oficina Parlamentaria, con el único fin de validar sus funciones y su compromiso con la atención de público, lo que señalé anteriormente se desarrolla en el marco de reuniones formales o de las audiencias que recibo como parlamentario durante los días de atención de público y semanas regionales y, en ningún caso tienen que ver con atención particular de casos, lo que nunca ha sido el sello de la gestión que hemos desplegado, antes como diputado y ahora como senador representante de la Región de Los Lagos.

Por todo lo anterior, y en virtud de que desconocía el detalle de los informes que fueron emitidos por la abogada asesora, quisiera señalar a Ud., y por su intermedio a los senadores y senadoras integrantes de esa instancia, que a partir de ahora adoptaremos diversas medidas para evitar que nuevamente surjan observaciones de parte de la Unidad de Auditoría respecto de su trabajo: para ello nos preocuparemos de que sus informes sean cotejados por alguna asignada al efecto antes de que sean remitidos para pago; asimismo procederemos a una modificación de su contrato de trabajo, de manera de eliminar una referencia hoy existente a un trabajo "comunitario" que ha sido malentendido y, acentuaremos, un mayor aporte de su parte a tareas de tipo



*legislativa que surjan a partir del trabajo territorial.*

*Por último, quisiera enfatizar que en ningún caso ha existido la intención de destinar el uso de los recursos destinados a las asignaciones parlamentarias, a fines distintos de los pertinentes. Y, me pongo a disposición de esa comisión, para concurrir personalmente si así lo estimaren necesario.”.*

4°.- En dicha sesión, la Comisión debatió el alcance de los antecedentes tenidos a la vista, y acordó enviar un oficio a la Unidad de Contraloría, Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado (UCAT) solicitando *“los contratos, anexos e informes relativos al reparo del Comité de Auditoría Parlamentaria, así como también, se informen las razones de haberse realizado el pago de los servicios de 2 boletas de honorarios a que se refiere, sin haber estado visados por el Senador los respectivos formularios de actividades desarrolladas”*, lo que se efectuó mediante Oficio N° 17/Ética/2025.

La respuesta de la referida Unidad de Contraloría (UCAT) - N° 81/2025, de 25 de agosto de 2025- acompañó los documentos solicitados e indicó que la **Resolución N° 11, de 14 de agosto de 2024**, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, autoriza que en *“las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales, digitales, móviles o ubicadas en las sedes del Congreso Nacional) con las que cuente el parlamentario podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se comprenden dentro de esta última, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores, juntas de vecinos, clubes deportivos y centros de madres), **incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se les brinden y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.**”*, por lo que la labor señalada en el contrato coincide con lo autorizado a través de la normativa vigente del Consejo.

Agregó que como Unidad consideran importante *“hacer presente a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado, por su intermedio, la preocupación acerca de la aplicación que el Comité de Auditoría Parlamentaria hace de normas anteriores a la Resolución N° 11 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que fija el texto actualizado y sistematizados de normas sobre uso y destino de las asignaciones parlamentarias, por ejemplo, los citados oficios N° 75, de 2018, N° 15, de 2013, y 14, de 2015.”*.



Finalmente, señala que *“la recepción, revisión de informes y boletas de honorarios, y su autorización de pago es de competencia del Departamento de Finanzas del Senado, quienes podrán señalar las razones de haberse realizado el pago de los servicios de 2 boletas de honorarios, sin haber estado visados por el Senador los respectivos formularios de actividades desarrolladas”*.

En relación a este último punto, se despachó el oficio N° 18/Ética/2025, de 26 de agosto de 2025, dirigido al Prosecretario y Tesorero (S) del Senado, solicitando señalar *“las razones de haberse realizado el pago de los servicios correspondientes a dos boletas de honorarios, sin haber estado visados por el Senador los respectivos formularios de actividades desarrolladas”*.

Se recibió como respuesta a la citada comunicación, **oficio reservado PT N° 26/2025**, de 26 de septiembre de 2025, en que remite a la Comisión el **oficio T N° 63/2025**, de esa misma fecha, del jefe (S) del Departamento de Finanzas del Senado, que adjunta informe de la jefa del área de Remuneraciones y Honorarios Asignaciones Apoyo y Asesorías Externas de Senadores y Comités, en la que indica que la citada **Resolución N° 11**, de 2024, del Consejo Resolutivo, establece que la responsabilidad en el buen uso de las asignaciones es del respectivo parlamentario, quienes podrán asignar la función de encargado de asignaciones, a un trabajador contratado como personal de apoyo, sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad sobre el buen uso de las asignaciones y las eventuales devoluciones, reintegros o descuentos de la dieta continuará recayendo en el parlamentario, y *“en el caso del H. Senador Fidel Espinoza, la delegación de esta función fue asignada a la señora Lissette Araya Villarroel”*, agregando que *“... aun cuando eventualmente pueda faltar la firma del H. Senador en algún FAD, se trata de documentos que son gestionados y remitidos a la Corporación a través de la casilla de correos institucional del parlamentario. A mayor abundamiento, la falta de firma pudo deberse a variadas razones, sin embargo, esto no invalida la actividad declarada por la asesora, como tampoco la obligación que tiene Finanzas de pagar en los plazos establecidos, ya que los tiempos son muy acotados debido a que la mayoría de las veces, la entrega de los documentos desde las Oficinas Parlamentarias se efectúa dentro de los últimos días del plazo establecido”*.

5°.- Que, a la sesión de 7 del corriente, fue invitada



y asistió la Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria, señora Priscila Jara, quien expresa que la interpretación del Comité es que el contrato y los informes dan a entender que existe un consultorio jurídico a cargo del H. Senador. Indica que la asesora acompaña a sus informes una síntesis de cada persona que atiende con detalle de la atención efectuada, incluyendo revisión de causas, concurrir a oficinas públicas, hacer presentaciones, etc.

Señala que como Comité deben aplicar las normas que entrega el Consejo Resolutivo, que siempre ha dictaminado que estos servicios no pueden prestarse en las oficinas ni con las asignaciones parlamentarias, por lo que no está claro que quepa dentro de lo que se ha determinado dentro de la función parlamentaria. El Comité de Auditoría no ha imputado haber asumido patrocinio de causas judiciales.

Observa que el Consejo ha dictaminado que las prestaciones de servicios a la comunidad no pueden financiarse con las asignaciones parlamentarias e, incluso, corresponden a funciones de otros servicios públicos.

Destaca que esta normativa y los precedentes han sido permanentes, pero sólo mediante oficios, y se encuentra en camino una regulación diferente mediante Resolución específica. Estima que existe un margen a determinarse del alcance de las funciones y debiese existir un diálogo con el Consejo Resolutivo de parte del Senado y de la Comisión de Ética y Transparencia.

A continuación, los integrantes de la Comisión efectuaron diversas consideraciones de las que se dará cuenta más adelante.

6°.- Que es útil dejar constancia de que el marco de competencia de la Comisión para conocer esta materia es el siguiente:

a) La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 66, inciso segundo, declara que *“se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios”*.



El mismo cuerpo legal instaura, por una parte, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que *“determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria”* (artículo 66, inciso primero).

Por otra parte, consagra la existencia del Comité de Auditoría Parlamentaria, que *“estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales”* (artículo 66 A, inciso primero).

En cuanto a la labor de dicho Comité, el artículo 66 B, en su inciso cuarto, dispone: *“Las observaciones que formulare el Comité de Auditoría Parlamentaria serán notificadas al parlamentario o comité respectivo para que, dentro de los treinta días siguientes, realice sus aclaraciones. Los reparos u objeciones que no sean corregidos se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según el caso.”*

**b)** En consecuencia, la competencia de esta Comisión para conocer y resolver las cuestiones derivadas de los reparos u objeciones del Comité de Auditoría Parlamentaria se inserta en los procedimientos de fiscalización que lleva a cabo dicho organismo para controlar el correcto uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

En esa medida, le corresponde verificar los supuestos jurídicos y de hecho de tales reparos u objeciones, que descansan sobre la base de que no se haya demostrado el empleo apropiado de los fondos públicos que se asignan a los parlamentarios para el desempeño de sus funciones legales y constitucionales.

Tal atribución de la Comisión complementa el mandato general que la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional hace recaer sobre ella, en su artículo 5º A, inciso final, de *“velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y*



*sancionar las faltas a la ética parlamentaria”.*

7°.- Que, en relación a los oficios que sirven como antecedentes, los descargos y diligencias realizadas, es posible razonar lo siguiente:

En primer término, como ha estimado esta instancia en varias situaciones precedentes, que la labor parlamentaria, dentro de su función de representación, incluye labor política, caso contrario los parlamentarios no contarían con un jefe de gabinete o con un fotógrafo o periodista como personal. La labor de representación es adicional y tan relevante como la función legislativa, lo que debe tenerse presente siempre al analizar este tipo de situaciones, lo que incluye que exista asesoría y orientación a la ciudadanía.

Precisamente, si este caso se encuentra siendo conocido por la Comisión, es en razón de que existe una zona intermedia entre lo que es escuchar a los representados y orientarlos frente a la Administración, que sí se puede hacer, y lo que es gestionar, prestar un servicio o patrocinar una causa, lo que no está permitido.

Finalmente, que las auditorías tienen una dimensión relevante que es permitir la mejora continua de los procesos, de modo que en el futuro quede más claro lo que puede efectuarse y los contratos cierren espacios de incertidumbre, que actualmente existen, porque dichos actos jurídicos cuentan con una enumeración amplia que permite estimar que las actividades efectuadas están permitidas. Este mejoramiento se puede producir, además, con ocasión de la nueva normativa que está analizando el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

En el presente caso, además, la propia Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria declaró que dicha instancia no ha imputado haber asumido patrocinio de causas judiciales por parte de la asesora parlamentaria.

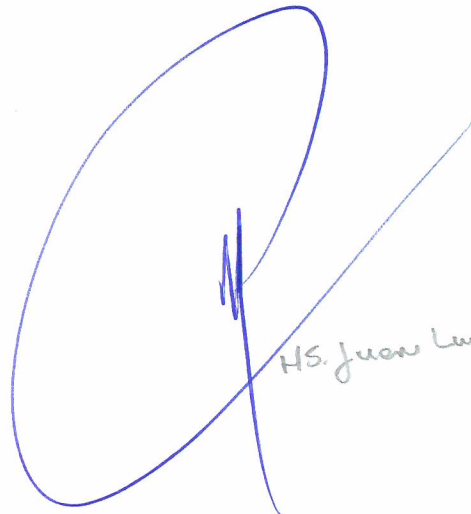
**POR TANTO, SE RESUELVE DESESTIMAR** el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria al H. Senador, señor Fidel Espinoza Sandoval, relativo a objetar los gastos correspondientes a los pagos por honorarios efectuados en relación de personal de apoyo para prestar servicios de asesoría jurídica comunitaria.



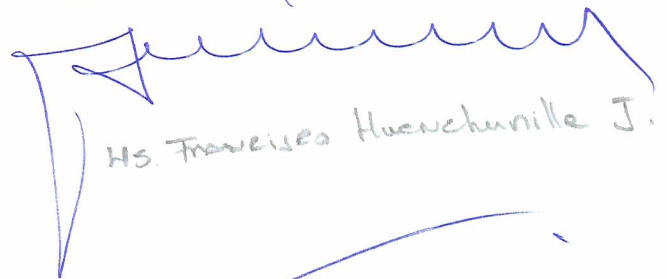
**COMUNÍQUESE**, oficiando al efecto a los intervinientes.

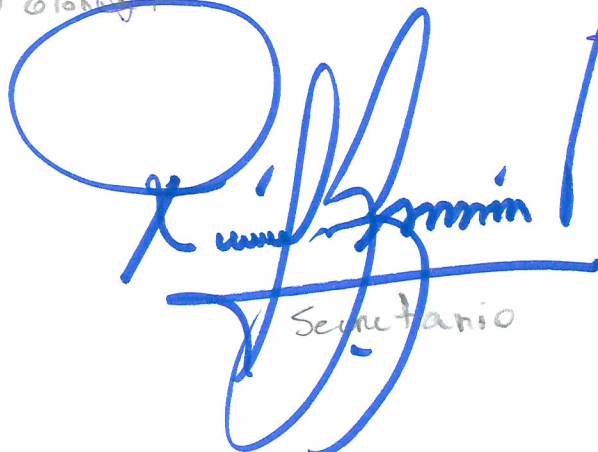
Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 19 de agosto, 2 y 30 de septiembre, y 7 de octubre de 2025, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta sesión 5 de agosto), Luz Ebensperger Orrego, y señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, Carlos Ignacio Kuschel Silva (Presidente) y Juan Luis Castro González.

  
H.S. Carlos Ignacio Kuschel S.

  
H.S. Juan Luis Castro G.

  
H.S. Carmen Gloria Aravena A.

  
H.S. Francisco Huenchumilla J.

  
Secretario

  
H.S. Luz Ebensperger O.